

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2021331005265 DE

13 de agosto de 2021

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, identificada con Nit. 829.002.078 - 0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de 31 de diciembre de 2014 activos por valor de DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.071.570.753,00).

Según su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja, COOTRASALBA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 27 de enero de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.970.534 y como Revisor Fiscal, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.451.091.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

Previo al cumplimiento del término de la medida de intervención de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el agente especial mediante radicado N° 20204400078212 del 6 de marzo del 2020, remitió a esta Superintendencia, el informe diagnóstico de la organización solidaria intervenida, en el cual soporto la imposibilidad de enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión, así como la inviabilidad de colocar a la organización en condiciones de cumplir su objeto social, situación que fue ratificada por la revisoría fiscal según comunicación del 19 de marzo de 2020.

Una vez evaluados el informe del agente especial y el concepto de la revisoría fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, mediante Resolución número 2020331003805 del 25 de marzo de 2020, para lo cual fijo por un (1) año el término para adelantar este proceso. En dicho acto administrativo se designando como Liquidador al señor al señor Carlos Eduardo Forero Barrera y como Contralor, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa, que adelanta la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el liquidador presentó a través del radicado N° 20214400022392 del 22 de enero de 2021, el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de un (1) año para culminar el proceso de liquidación, de igual manera con radicado N° 20214400023482 del 26 de enero de 2021, la firma Contralora emitió concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

De la evaluación realizada a los informes enviados por el Liquidador y el Contralor, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2021331001505 del 19 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un término cinco (5) meses, contados a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la cual inicio a regir el mencionado acto administrativo.

Finalmente, previo al vencimiento del término de la liquidación forzosa de la Cooperativa COOTRASALBA, el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, como liquidador de la organización solidaria, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga al proceso liquidatorio, mediante radicado N° 20214400271582 del 23 de julio de 2021, solicitud que fue avalada por la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, en su calidad de contralores de la cooperativa, a través de documento radicado N° 20214400289042 del 2 de agosto de 2021.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: - Que, mediante comunicación radicada bajo el número 20214400271582 del 23 de julio de 2021, el liquidador, señor Carlos Eduardo Forero, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un plazo de un (1) año, en atención a las siguientes consideraciones:

“ (...)

Con ocasión del retorno al estado de normalidad, y de acuerdo con la Resolución 2021331001505 del 19 de marzo de 2021, esta agencia liquidadora ha considerado pertinente impulsar la realización de las etapas del proceso de liquidación rodeándolo de las garantías necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de los acreedores previniendo el acaecimiento de nulidades que puedan afectar su normal desarrollo y procedió a:

EMPLAZAMIENTO A LOS ACREEDORES

En relación con el emplazamiento a los acreedores, según se señaló anteriormente por virtud del levantamiento de las medidas de aislamiento social se reactivaron tales gestiones lo que permitió anexar el aviso de emplazamiento debidamente publicado en el diario de amplia circulación nacional lo cual permitió a esta Agencia liquidadora dar cumplimiento a las etapas establecidas en el Decreto 2555 de 2010, garantizando el respeto a los derechos al debido proceso y defensa de los acreedores previniendo nulidades que pudieran afectar su normal desarrollo.

Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

El Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COOTRASALBA, en ejercicio de sus facultades legales, procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como término para tales fines el periodo comprendido entre el veintiocho (28) de abril y el veintiocho (28) de mayo de 2021, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

TIPO DE AVISO	CIRCULACIÓN	DESTINO PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL ESPECTADOR	17 DE ABRIL DE 2021
SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL ESPECTADOR	27 DE ABRIL DE 2021
PUBLICACION EN MEDIO DE CIRCULACION NACIONAL	NACIONAL	RCN RADIO	04 DE MAYO DE 2021
PUBLICACION EN MEDIO DE CIRCULACION LOCAL	LOCAL	MEDIO RADIAL #ENLACENOTICIAS	19 DE MAYO DE 2021

(...)"

De acuerdo a lo informado por el liquidador durante el periodo del 28 de abril al 28 de mayo del 2021, periodo establecido para el emplazamiento de los acreedores, se recibieron 33 reclamaciones, por lo cual emitió la Resolución 001 del 3 de junio de 2021, por medio de la cual se *“corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”*.

Ahora bien, en cuanto a los inmuebles de propiedad de la Cooperativa COOTRASALBA, los cuales se encuentran conformados por cuatro lotes, que conforman la finca adquirida para el funcionamiento de la organización solidaria, de los cuales en uno de ellos cursa un proceso de extinción de dominio en la Fiscalía 36 de la Dirección Especializada de Extinción de Derecho de Dominio, del cual el liquidador a través del apoderado jurídico se encuentra solicitando copia del expediente, con el fin de ejercer el derecho de defensa de la Cooperativa y de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, informa el liquidador que presuntamente existe un contrato de arrendamiento de dicho inmueble suscrito entre la sociedad Matisse Energy Solutions S.A.S. y la Sociedad de Activos Especiales SAE como depositaria de dicho bien en el desarrollo del proceso de extinción de dominio.

Así mismo, el liquidador señaló las etapas pendientes de ejecución de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, de acuerdo a lo establecido en la parte 9, del Decreto 2555 de 2010, así:

DECRETO 2555 DE 2010	ESTADO
Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a cargo de la entidad en liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.2.5 Notificación de la resolución	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.2.6 Recurso contra la resolución que determina las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.3.2 Valoración del inventario	SIN EJECUTAR

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

DECRETO 2555 DE 2010	ESTADO
Artículo 9.1.3.3.3 Notificación del acto administrativo que acepta el inventario valorado	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.4.1 Enajenación de activos	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.5.4 Restitución de bienes excluidos de la masa de la liquidación y la no masa de la liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.5.6 Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.5.7 Pago del pasivo cierto no reclamado.	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.6.2 Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.6.6 Terminación del proceso	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.8.1 Fecha para la rendición de cuentas	SIN EJECUTAR

Con base en lo anterior, el liquidador concluyo:

“En los anteriores términos, esta Agencia liquidadora ha planteado los principales aspectos y algunas de las múltiples problemáticas que rodean los activos de esta concursada y que vienen generando la intervención de las autoridades de Policía, autoridades administrativas del Orden Local, Fiscalía General de la Nación con competencia frente a las diferentes denuncias formuladas a la fecha y de la Unidad de Extinción del Dominio, autoridades ambientales, entre otras, todo lo cual justifica la ampliación del término solicitado para su completa e integral atención.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito se autorice una prórroga de 1 año para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA COOTRASALBA, termino necesario, para agotar las etapas del proceso de liquidación y para hacer efectivo y/o realizar los activos disponibles y destinarlos al pago de las acreencias reconocidas en el proceso”.

SEGUNDA: - Que, mediante el radicado número 20214400289042 del 2 de agosto de 2021, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, actuando en calidad de contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, envía concepto el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“(a) Si bien se está adelantado la evaluación y depuración de la información, como base para la preparación del inventario de activos y pasivos, la entidad no posee información fiable actualizada, a excepción de lo relacionado con los predios de propiedad de la cooperativa, los cuales se han observado físicamente, y se han realizado indagaciones sobre medidas legales y restrictivas sobre los mismos, de parte del agente liquidador.

(b) Teniendo en cuenta lo manifestado respecto de las situaciones explicadas en el contexto del proceso de liquidación, y dada la suspensión de términos resuelta por el agente liquidador, así como el posterior traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación, consideramos necesario un periodo de tiempo de prórroga, teniendo en cuenta entre otras cosas, que la emergencia sanitaria ha impactado el normal desarrollo del proceso de liquidación de la entidad, así como otras situaciones tales como la recusación realizada al agente liquidador.

(c) Conforme a lo anterior, no obstante que no está enmarcada dentro de las facultades legales y conforme a las limitaciones impuestas en los artículos 1 y 2 de la ley 43 de 1990, esta contraloría no

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

ve razones de fondo para que no se solicite y esa superioridad no autorice la prórroga de la liquidación, conforme lo solicitó el agente liquidador”.

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, presentada por el liquidador, así como el concepto de viabilidad remitido por la contraloría de la organización solidaria en mención, en los que se advierte la importancia de dar continuidad a la liquidación con el fin de llevar a cabo las etapas que se encuentran pendientes, así como de subsanar las que puedan presentar un riesgo de nulidad para COOTRASALBA.

No obstante, a lo anterior, a juicio de esta Superintendencia el término de un (1) año solicitado por el liquidador, es un tiempo demasiado largo para ejecutar las actividades que se encuentran pendientes de realizar, en razón a las circunstancias que enmarcan el proceso liquidatorio.

CUARTA: Por consiguiente, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20213310017293 del 12 de agosto de 2021 considera que *“teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentran ejecutadas la totalidad de las etapas del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA y de acuerdo a lo establecido en la parte 9, del Decreto 2555 de 2010 recomendando conceder un plazo de siete meses (7) de prórroga para finalizar las actividades que se encuentren pendientes de ejecutar”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por siete (7) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534 en el correo electrónico carloseforero@gmail.com y comunicar al Contralor sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.091. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor Carlos Eduardo Forero, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución 2020331003805 de 25 de marzo de 2020, en concordancia con lo señalado en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005265 DE 13 de agosto de 2021

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

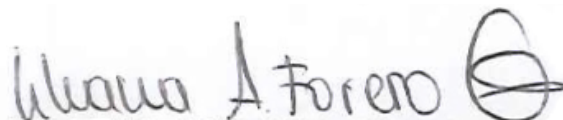
ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir del 24 de agosto de 2021, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgado mediante la Resolución 2021331001505 del 19 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13 de agosto de 2021



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Superintendente (E)

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra